

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 14 de Septiembre de 2022 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 30 de Septiembre de 2022.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1987
RADICACIÓN No. 760014189003-2022-00403

Santiago de Cali, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

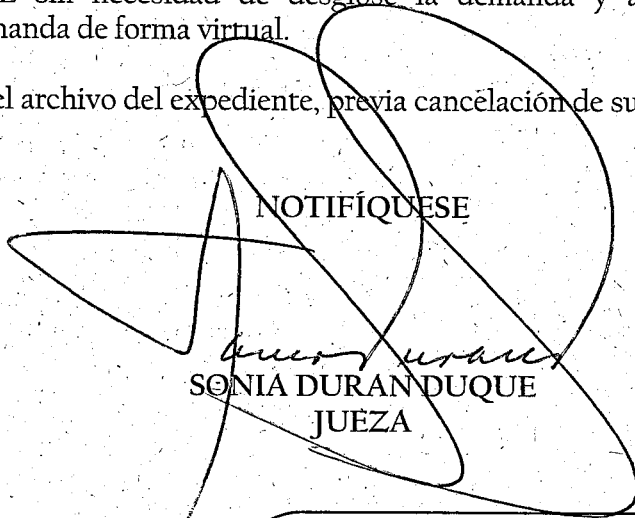
La presente Demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio No. 1855 notificado por estado el día 07 de Septiembre de 2022, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente Demanda Ejecutiva promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA ETAPA I, contra la señora ANGELA MARÍA ENRIQUEZ BENAVIDEZ, por no haber sido subsanada.
- 2.-DEVUELVA sin necesidad de desglose la demanda y anexos, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURANDUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 11 OCT 2022
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria